



NUR 11001-60-00-017-2014-00296-00  
Ubicación 42854-7  
Condenado LUIS EDUARDO QUINTERO CAMPUZANO  
C.C # 80068793

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOS (2) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 11001-60-00-017-2014-00296-00  
Ubicación 42854-7  
Condenado LUIS EDUARDO QUINTERO CAMPUZANO  
C.C # 80068793

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

RADICACIÓN: 11001-60-00-017-2014-00296-00

N.I.42854

SENTENCIADO: LUIS EDUARDO QUINTERO CAMPUZANO

HURTO AGRAVADO CALIFICADO

PRISION DOMICILIARIA: CALLE 40 SUR No. 72F - 74 BARRIO LA CHUCHUA LOCALIDAD DE KENNEDY,

Celular 3154041553 y 3154817456

LEY 906 DE 2004



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

### MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Adoptar decisión sobre el otorgamiento de libertad condicional al sentenciado LUIS EDUARDO QUINTERO CAMPUZANO, en atención a la solicitud efectuada por el penado.

### FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISION

LUIS EDUARDO QUINTERO CAMPUZANO se encuentra privado de la libertad purgando la pena de 54 de prisión, impuesta en sentencia de Segunda Instancia emitida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá del 25 de abril de 2018, mediante la cual revocó la sentencia absolutoria emitida por el Juzgado 2 Penal Municipal de Conocimiento de esta misma ciudad el 07 de septiembre de 2015 y, en su lugar, condenó a QUINTERO CAMPUZANO como coautor responsable del delito de hurto calificado agravado, con circunstancias de atenuación punitiva, sentencia en la que además le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente, este juzgado mediante decisión del 11 de agosto de 2020 le concedió al penado la prisión domiciliaria.

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 64 del C.P., reformado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

*“El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo social y familiar.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado.

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto".

El condenado QUINTERO CAMPUZANO se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 16 de julio de 2018, por lo que lleva en privación de la libertad 28 meses 16 días, término al que se suma el reconocido en redención en proveído de 13 de marzo de 2020, (3 meses 12 días), para un total de 31 meses 28 días, lo que permite concluir que aún no cumple las 3/5 partes de la pena que equivalen a 32 meses 12 días, razón por la cual se negará el subrogado de la libertad condicional por no cumplirse la exigencia de carácter cuantitativo, quedando el despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en la norma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

### RESUELVE

**PRIMERO.** - **NEGAR** a LUIS EDUARDO QUINTERO CAMPUZANO el subrogado de la libertad condicional en razón a que no ha cumplido el requisito de carácter cuantitativo.

**SEGUNDO:** **REMITASE** copia de esta decisión al COMEB LA PICOTA y solicítese la actualización en la cartilla biográfica, de los periodos de detención de penado.

**TERCERO.** - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*M. Amézquita Varón*

MARTHA ANHEL AMEZQUITA VARON  
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad  
En la Fecha Notifíquese por Estado No.

23 ENE 2021 00.00123/12/20

La anterior providencia SECRETARIA 2 Mireya Agudelo Rios HORA 9.53. AM

*Luis Eduardo Quintero Campuzano*

CC. 80.068.793

TL 315 404 1553 - 315 481 7456

*[Signature]*





Todo < > GLORIA LILIANA 42854

- Eliminar
- Archivo
- No deseado
- Mover a
- Categorizar

### NOTIFICACIONES JUZGADO 7 EPMS

Gloria Liliana Orjuela Cadena <gorjuela@procuraduria.gov.co>

Mar 15/12/2020 8:30 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota

| UBICACIÓN | CONDENADO                   | DELITO                                | FECHA  | DECISIÓN                           |
|-----------|-----------------------------|---------------------------------------|--------|------------------------------------|
| 11713     | HAROLD CASTAÑEDA SOLORZANO  | PORTE ILEGAL DE ARMAS USO RESTRINGIDO | dic-02 | DECRETAR ACUMULACIÓN J             |
| 41914     | HAROLD CUENCA ORTEGON       | HURTO CYA                             | dic-02 | ABSTENERSE DE EMITIR NUI           |
| 43215     | ERIKA RODRIGUEZ RAMIREZ     | HURTO CYA                             | dic-03 | NEGAR Y REDIMIR PENA               |
| 27837     | CARLOS PEREZ ESCALANTE      | MANIPULACIÓN DE EQUIPOS MOVILES       | dic-04 | REDIMIR PENA                       |
| 44490     | CRISTIAN MARTINEZ RODRIGUEZ | TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO             | dic-02 | NIEGA LIBERTAD CONDICIO            |
| 545       | ANGELICA MORENO QUEVEDO     | HOMICIDIO                             | dic-03 | NO REDIMIR PENA                    |
| 49980     | MANUEL PERDOMO SANCHEZ      | ACTO SEXUAL VIOLENTO                  | dic-02 | INFORMAR AL PENADO PER DESCONTADOS |
| 10303     | FRANCIA YOGONDA ROMERO      | HURTO CYA                             | dic-03 | NEGAR Y REDIMIR PENA               |
| 42854     | LUIS QUINTERO CAMPUZANO     | HURTO CYA                             | dic-02 | NIEGA LIBERTAD CONDICIO            |
| 77123     | ARNOBIS ALARCON RIVERA      | ESTUPEFACIENTES                       | dic-03 | ABSTENERSE DE EMITIR NUI           |
| 11680     | RICARDO HIDALGO BARRERO     | HURTO CYA                             | dic-02 | NIEGA LIBERTAD CONDICIO            |
| 27837     | CARLOS PEREZ ESCALANTE      | MANIPULACIÓN DE EQUIPOS MOVILES       | dic-09 | CORREGIR AUTO DEL 4 DE D           |
| 27837     | CARLOS PEREZ ESCALANTE      | MANIPULACIÓN DE EQUIPOS MOVILES       | dic-09 | NEGAR DOMICILIARIA                 |
| 27837     | CARLOS PEREZ ESCALANTE      | MANIPULACIÓN DE EQUIPOS MOVILES       | dic-10 | NEGAR PRISIÓN DOMICILIAI           |
| 9606      | CARLOS RAMIREZ CRUZ         | INASISTENCIA ALIMENTARIA              | dic-09 | CONCEDE LIBERTAD CONDIC            |
| 14664     | FRANCISCO TAMARA OROZCO     | HURTO CYA                             | dic-07 | NEGAR DOMICILIARIA                 |
| 14664     | FRANCISCO TAMARA OROZCO     | HURTO CYA                             | dic-07 | NIEGA LIBERTAD CONDICIO            |



Buscar



Secretaria 2 Centr...



Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Bandeja de entra... 387

Elementos enviados

Borradores 72

Elementos eliminad... 8

Agregar favorito

Carpetas

Archivo local:Secretarí...

Grupos

Nuevo grupo

Descubrimiento de gr...

Administrar grupos

## RECURSO DE REPOSICION LUIS EDUARDO QUINTERO C.C. No 80.068.793 radicado 2014-00296

**Subject:** RECURSO DE REPOSICION LUIS EDUARDO QUINTERO C.C. No 80.068.793 radicado 2014-00296

Bogotá, D.C Diciembre 24 de 2020

Señores

### JUZGADO SÉPTIMO (7) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

CALLE 11 No 9ª-24

EDIFICIO KAISER BOGOTÁ

EMAIL: [ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REF. RAD. No 11001-60-00-017-2014-00296-00

CONDENADO. LUIS EDUARDO QUINTERO CAMPUZANO

IDENTIFICACIÓN. C.C. No 80.068.793

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN SEGÚN ART. 189 LEY 600 DE 2000, A LA PROVIDENCIA DONDE SE  
**PETICIÓN DE LIBERTAD CONDICIONAL ART. 64- Modificado Ley 1709/2014 art. 30 C.P**

LUIS EDUARDO QUINTERO CAMPUZANO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 80.068.793, en el momento cumpliendo el s penal de la sustitución de la ejecución de la pena como prisión domiciliaria en la dirección calle 40 Sur No 72F-74 barrio la Campiña en la ciudad c celular 3154041553 y 3154817456, de la manera más atenta, y respetuosa me permito sustentar el recurso de Reposición teniendo en cuenta lo tra asunto, así:

#### DISCENSO

Su señoría ; al presentar mi respetuosa petición de Libertad Condicional y con el ánimo de no desgastar a la administración de justi cuerpo de mi escrito manifesté claramente que el tiempo que aún restaba por cumplir, se origina por la falta de envío del INPEC a su l los certificados de trabajo, conducta para que procediera a su redención, de igual manera; anexe el folio a la petición como doc soportes donde plenamente se identifica mi oportuna petición de fecha 19 de octubre de 2020 recibo No 2739 ante el INPEC la que entre ellos justamente el tiempo que se encuentra pendiente por redimir por parte del Juzgado.

Esta apreciación emana después de una lectura al documento notificando la negativa de mi petición, a la fecha ya corre desde el

Fwd: RECURSO DE REPOSICION LUIS EDUARDO QUINTERO C.C. No 80.068.793 radicado 2014-00296

Juzgado 07 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/12/2020 8:15 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (621 KB)

ACTA DE REPARTO.pdf; Gmail - ANEXOS\_6\_12\_2020 16\_53\_58.jpg.pdf;

Buenas noches reenvío recurso de reposición.

Obtener [Outlook para Android](#)

**From:** Antonio Yaqueno <antoniodelacruzpasto@gmail.com>

**Sent:** Thursday, December 24, 2020 3:03:08 PM

**To:** Juzgado 07 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Subject:** RECURSO DE REPOSICION LUIS EDUARDO QUINTERO C.C. No 80.068.793 radicado 2014-00296

Bogotá, D.C Diciembre 24 de 2020

Señores

**JUZGADO SÉPTIMO (7) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

CALLE 11 No 9ª-24

EDIFICIO KAISSER BOGOTÁ

EMAIL: [ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REF. RAD. No 11001-60-00-017-2014-00296-00

CONDENADO. LUIS EDUARDO QUINTERO CAMPUZANO

IDENTIFICACIÓN. C.C. No 80.068.793

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN SEGÚN ART. 189 LEY 600 DE 2000, A LA PROVIDENCIA DONDE SE NIEGA LA PETICIÓN DE LIBERTAD  
CONDICIONAL ART. 64- Modificado Ley 1709/2014 art. 30 C.P

LUIS EDUARDO QUINTERO CAMPUZANO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 80.068.793, en el momento cumpliendo el subrogado penal de la sustitución de la ejecución de la pena como prisión domiciliaria en la dirección calle 40 Sur No 72F-74 barrio la Campiña en la ciudad de Bogotá, celular 3154041553 y 3154817456, de la manera más atenta, y respetuosa me permito sustentar el recurso de Reposición teniendo en cuenta lo tratado en el asunto, así:

#### DISCENSO

Su señoría ; al presentar mi respetuosa petición de Libertad Condicional y con el ánimo de no desgastar a la administración de justicia, en el cuerpo de mi escrito manifesté claramente que el tiempo que aún restaba por cumplir, se origina por la falta de envío del INPEC a su Despacho los certificados de trabajo, conducta para que procediera a su redención, de igual manera; anexe el folio a la petición como documentos soportes donde plenamente se identifica mi oportuna petición de fecha 19 de octubre de 2020 recibo No 2739 ante el INPEC la que contenía entre ellos justamente el tiempo que se encuentra pendiente por redimir por parte del Juzgado.

Esta apreciación emana después de una lectura al documento notificando la negativa de mi petición, a la fecha ya corre desde el día 7 de diciembre de 2020 en el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá mi acción de tutela, justamente reclamando la oportuna respuesta que debió suministrar el INPEC desde el día 19 de octubre de 2020, para mayor claridad anexo el radicado de la tutela y su anexo ratificando lo aquí expresado.

Ante esta respetuosa petición, solicito a su señoría se sirva tener presente las gestiones adelantadas, con el único propósito de demostrar al Despacho el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, y pueda acceder al subrogado penal ya en comento.

#### PETICIONES

Ante estas respetuosas consideraciones honorable señoría; Solicito se sirva tener en cuenta el resultado de la acción de tutela, donde reiteró ante el INPEC el envío inmediato de la documentación, de igual forma tener en cuenta la documentación que reposa en el Despacho con respecto a mi arraigo familiar y social, para obtener su benevolencia de mi libertad condicional habiendo cumpliendo los requisitos establecidos en la norma.

Quedo a la espera de una respuesta favorable.

Atentamente,

LUIS EDUARDO QUINTERO CAMPUZANO

C.C. No 80.068.793

DIRECCIÓN. CALLE 40 SUR No 72F-74 BARRIO CAMPIÑA BOGOTA D.C.

 Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

+ Bogotá, D.C.

Señores:  
JURIDICA COMEB.

FECHA DE RECIBIDO

19 OCT 2020

Referencia: SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL

Rad.

MC 2739

Solicito comedidamente iniciar el trámite de mi libertad Condicional ante el Juzgado 07 EPMS de la Ciudad de Bogotá dentro del proceso No. 2014-00296, teniendo en cuenta que cumplo con los requisitos para la misma, según la información que relaciono a continuación:

Condena: 54 Meses Días 3/5 Partes de la Condena: 32 MESES 12 DÍAS

DELITO: Hurto Calificado y Agravado

1ª Captura: Día 16 Mes 7 Año 18 Hasta Día \_\_\_ Mes \_\_\_ Año \_\_\_

2ª Captura: Día \_\_\_ Mes \_\_\_ Año \_\_\_ Hasta Día \_\_\_ Mes \_\_\_ Año \_\_\_

Tiempo Físico: 27 MESES 2 DÍAS

Tiempo Redimido (Por Auto): 3 MESES 12 DÍAS

Tiempo Sin Redimir: 2 MESES 14 DÍAS

La redención corresponde a los meses de Enero a Agosto de 2020

Tiempo Total (Físico + Descuentos): 32 MESES 24 DÍAS

Atentamente: Quintero Campuzano Luis Eduardo

C.C. No. 80068793 DE Bogotá D.C

T.D. 98612 N.U. 1013694 Pabellón 2 COMEB